



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 290

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** el Art. 57 numeral 9 de la ley Suprema, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: "9) *Conservar desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral*";
- Que** el artículo 226 ibidem, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas codificada, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16-abr-2004, determina que: "*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería*";
- Que** el Art. 13 ibidem, determina que: "*El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante*" (énfasis añadido);
- Que** el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 07 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo de 2007, se reorganiza la función ejecutiva, cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP.
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;
- Que** la Comuna San Pablo, ubicada en la parroquia de San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincias de Orellana, fue reconocida legalmente en el año 1977 mediante acuerdo Ministerial Nro. 0015 otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

**Que** con memorando No. MAGAP-CZ2-2015-2322-M de 2 de septiembre de 2015, el Abg. Darwin José Tapia Fray, Coordinador Zonal 2, encargado de este Ministerio, en atención a la solicitud presentada por la señora Hilda Violeta Alvarado Gutiérrez y el señor Alfredo Marcelo Jipa Andí, miembros de la Comuna San Pablo, situada en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, luego de haber realizado un análisis concluye: "(...) al encontrarse en acefalía del cabildo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ( SIC) se le atribuye la designación de otro cabildo por el tiempo restante, atribución que no se encuentra delegada a los Coordinadores Zonales, ni a las Direcciones provinciales, dando solo la potestad de designación al Señor Ministro". Y recomienda: "(...) la designación de un cabildo con funciones específicas por el tiempo restante con la finalidad de precautelar los derechos colectivos de los comuneros...".

**Que** con memorando No. MAGAP-VM DR-0584-M de 16 de octubre de 2015, el Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural, encargado, solicita disponer la elaboración de la Resolución Ministerial correspondiente, con el cual el señor Ministro designe el Cabildo de la Comuna "San Pablo", por el tiempo restante, esto es hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme a los artículos 4, 13 y 14 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 4, 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Designar el Cabildo en la Comuna San Pablo, con domicilio en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, por el tiempo restante; esto es, hasta el 31 de diciembre del 2015, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

Presidente	Alfredo Moisés Grefa Uquiña	C.C. 1500264161
Vicepresidenta	Clemencia Angélica Tapuy Grefa	C.C. 2100127329
Tesorero	Abran Illanes Álvarez Daniel	C.C. 1600187742
Secretaria	Mery Rosalina Jipa Andí	C.C. 1500510258
Síndico	Daniel Alvarado Gutiérrez	C.C. 1600095283
Primer Vocal	Jaime Augusto Noteno Gutiérrez	C.C. 1500472087

**Artículo 2.-** A más de los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de la Comuna San Pablo, el Cabildo que se designa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Actualizar el Registro de Comuneros;
- Conformar el Padrón Electoral;
- Elaborar el Reglamento Interno de Elecciones y someter a la aprobación de esta Cartera de Estado, hasta el 15 de noviembre del 2015;
- Convocar a elecciones para nombrar Cabildo Comunal, para el año 2016, conforme a la normativa vigente;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

**Artículo 3.-** El Cabildo designado tendrá las funciones de: implementar los mecanismos adecuados, a fin de incorporar al registro de comuneros a todos los habitantes que residan en el lugar y manifiesten su voluntad de ser parte de la Comuna San Pablo; en igual sentido agregar en el padrón electoral a los comuneros que estén aptos para elegir y ser elegidos como miembros del Cabildo Comunal.

**Artículo 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

28 OCT 2015

  
**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

